

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2019

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día cinco (05) de junio de 2019, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde en funciones, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde en funciones, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde en funciones, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Mujer, Educación, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado en funciones de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde en funciones la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2019.

El Sr. Alcalde en funciones pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 29 de mayo de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

2.- APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL – OCIO INCLUSIVO. (EXP. 06/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Viceintervención Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: El informe emitido en fecha 30 de mayo de 2019 por la Jefa de Servicios Sociales, en contestación a las observaciones formuladas en los informes jurídico y de fiscalización, solicitando la continuación de la tramitación del expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de prórroga realizada por la entidad SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L., adjudicataria del contrato del servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo, suscrito con fecha 18 de julio de 2017, en el sentido de aprobar la prórroga del contrato señalado, por un año adicional, con efectos del día 1 de septiembre de 2019, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2316.22799 del Presupuesto General para 2019 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.



Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

3.- APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES. (EXP. 12/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte del adjudicatario D. J.V.M. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Viceintervención Municipal, obrantes en el expediente.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del servicio de Bar-Cafetería de los campos de fútbol municipales, suscrito con D. J.V.M., por un año adicional, con efectos del día 26 de septiembre de 2019, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Deportes, Intervención y Tesorería Municipales.

4.- APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMPETICIONES LOCALES DE FÚTBOL 7 DE ADULTOS. (EXP. 15/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por



los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil TOTALSPORTS EVENTOS DEPORTIVOS, S.L., se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Viceintervención Municipal, obrantes en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del servicio de organización y coordinación de las competiciones locales de fútbol-7 de adultos, por un año adicional, coincidente con la temporada deportiva 2019-20, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Deportes, Intervención y Tesorería Municipales.

B.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

5.- ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE VIVIENDAS, GARAJE Y TRASTEROS EN C/ CAMPO, 8.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº: RE 9824/18.-

Asunto: ESTUDIO DE VIABILIDAD consistente en construcción de edificio de 10 viviendas, garaje y 10 trasteros en la calle Campo nº 8.

Solicitante: D. J.S.M., en representación de "IQUALIA PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L."



Tipo de procedimiento: ESTUDIO DE VIABILIDAD.-

Fecha de inicio: 3 de julio de 2018.-

Registro de Entrada nº: RE 9824/18.-

Examinado el expediente iniciado a solicitud de D. J.S.M., en representación de "IQUALIA PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L. en relación al asunto de referencia, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2018, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, instancia normalizada, remitiendo la documentación técnica y complementaria para la tramitación del Estudio de Viabilidad para construcción de edificio de 10 viviendas, garaje y trasteros en la calle Campo nº 8, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

Junto a la misma, entre otra documentación, presenta anteproyecto redactado por el arquitecto D.B.H., colegiado COAM 17.697

Segundo.- Con fecha 11 de septiembre de 2018 se emite informe por los Técnicos del Servicio de Urbanismo, en el que se hace constar la existencia de diversas deficiencias técnicas y administrativas, que se comunican al interesado, mediante el correspondiente requerimiento de subsanación de deficiencias, -notificado el día 12 de septiembre de 2018, en mano-, según establece el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Con fecha 19 de octubre de 2018 y 22 de enero de 2019 se presenta diversa documentación complementaria, dando cumplimiento parcial a los extremos señalados en dicho requerimiento.

Cuarto.- Con fecha 12 de febrero de 2019 se emite informe por los Técnicos del Servicio de Urbanismo, en el que se hace constar la existencia de diversas deficiencias técnicas y administrativas, que se comunican al interesado, mediante la correspondiente vista y audiencia, -notificado el día 18 de febrero de 2018, según consta en el AR Correos adjunto-, declarando la solicitud presentada incompleta, según establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Con fecha 8 de marzo, 30 de abril y 23 de mayo de 2019 se presenta diversa documentación complementaria, que anula y sustituye a la presentada anteriormente.

Sexto.- El día 24 de mayo de 2019 la Jefe de Servicio de Urbanismo emitió un informe favorable al estudio de viabilidad. Según se describe en el informe técnico, la actuación consiste en construcción de edificio de 10 viviendas, garaje y 10 trasteros. Se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con



la calificación de MANZANA CERRADA, siéndole de aplicación la Ordenanza 02-MC de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El edificio consta de dos plantas y bajo cubierta a la calle Campo y tres y bajo cubierta a la Avenida Príncipe de Asturias, donde se ubican las 10 viviendas; en planta baja a la calle Campo hay una vivienda; en la planta primera a la calle Campo hay tres viviendas con bajo cubierta vinculado y dos a la Avenida Príncipe de Asturias; en la planta primera a la Avenida Príncipe de Asturias hay dos viviendas y en planta segunda a la Avenida Príncipe de Asturias hay dos viviendas con el bajo cubierta vinculado.

En las plantas bajo rasante se sitúan los cuartos de instalaciones, los 10 trasteros y el garaje de 10 plazas para coche y una de motocicleta.

El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas. Los materiales empleados en la fachada son:

Fachada de ladrillo con chapado de piedra caliza en color blanco natural

Carpintería en aluminio color gris antracita

Cerrajería en chapa color gris antracita

Cubierta de teja cerámica vista

No se examina el anteproyecto técnico obrante en el presente expediente, ya que para su análisis a efectos de cumplimiento de normativa urbanística resulta insuficiente y no es objeto de este expediente. En el expediente de solicitud de licencia se procederá al informe de cumplimiento de normativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por la aprobación de un estudio de viabilidad previo a la solicitud de licencia de obras de construcción de edificio de 10 viviendas, garaje y 10 trasteros en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDA. - La normativa de aplicación a este caso son las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el texto derivado de las modificaciones aprobadas en 2005, en lo relativo a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de usos, de la edificación, urbanización y protección (modificación puntual número 2)), y la modificación puntual de las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada en 2013 (modificación puntual número 7).

TERCERA. - Por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, la competencia para la aprobación de los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes técnicos y en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno acuerda:



Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. J.S.M., en representación de "IQUALIA PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L. y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta de ESTUDIO DE VIABILIDAD para la construcción de edificio de 10 viviendas, garaje y 10 trasteros contenida en el anteproyecto redactado por el arquitecto D. David Bollo Heredia, colegiado COAM 17.697, en la calle Campo nº 8 de este Municipio, según anteproyecto presentado, en cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno con las siguientes consideraciones:

Se deberá prever en la licencia de obras el enterramiento de todos los cables que discurren por fachada.

Segundo. - La valoración favorable del Estudio de Viabilidad no presume la concesión de licencia de obra. Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia de obra acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Tercero.- El presente Estudio de Viabilidad tendrá una vigencia de SEIS (6) meses que será prorrogable por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo inicial y siempre que el Estudio de Viabilidad sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento; si trascurrido este plazo el interesado no ha solicitado licencia de obra, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del Estudio de Viabilidad.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del



recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

C.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mayores, Sanidad y Consumo, OMIC, Educación y Mujer.

6.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE SANIDAD (EXP. 28/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	28/2018-S
Procedimiento	Sancionador en materia de protección de animales de compañía
Hechos denunciados	No realizar el registro correcto del animal por parte del veterinario oficial poseedor del número del chip.
Interesado	HOSPITAL VETERINARIO EL BOSQUE SL (CIF B86359726)
Fecha de denuncia	19/02/2017 (denuncia nº 66/17)
Trámite	Propuesta de resolución del expediente
Fecha de incoación	14/11/2018

Una vez concluida la fase de instrucción del procedimiento sancionador, al amparo del artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la siguiente

1.- Hechos que dan origen al procedimiento sancionador:

A raíz de la denuncia nº 66/2017 de la policía local de 19 de febrero de 2017, el Servicio de Sanidad constató que la perra LOLA, de raza Rottweiler y nº de chip 981098106208650, no había sido inscrita en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (en adelante, RIAC) por el veterinario oficial que le había implantado el dispositivo de identificación.

Consultado nuevamente el RIAC el día 12 de noviembre de 2018, se comprobó que todavía no se había realizado el registro y que el veterinario oficial al que se le había asignado el código de identificación es el Hospital veterinario El Bosque, que se encuentra en la calle Duero nº 37 de este



término municipal.

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2018, notificada el día 23 del mismo mes y año, se incoó procedimiento sancionador contra la clínica por la posible comisión de una infracción grave del artículo 28.e de la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "no tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma".

2.- Valoración de las pruebas practicadas.

Notificada la Resolución anterior, D. A.R.G., con DNI 50461942K, en su condición de gerente del hospital veterinario El Bosque, presentó el día 19 de diciembre de 2018 un escrito de alegaciones al que adjuntó el pasaporte del animal y una captura de pantalla de su historial clínico. En él, manifestaba que la implantación del microchip en la perra se había realizó el día 27 de enero de 2016 y que entonces no se procedió al registro del dispositivo porque "el supuesto propietario no entregó ningún tipo de identificación personal, ni disponía de dinero" para abonar la implantación del microchip y la expedición del pasaporte.

Con fecha 28 de marzo de 2019, se formuló informe-propuesta por el instructor del expediente, que fue notificado al hospital veterinario el día 2 de abril, lo que motivó la presentación de un nuevo escrito de alegaciones por parte del Sr. Rodríguez González en el que solicitaba "la nulidad de pleno derecho de todos los actos del presente procedimiento sancionador y el archivo del mismo por no ser ajustado a Derecho". El motivo aducido por el interesado era que en el encabezamiento de la Resolución de Incoación del procedimiento y en el de la Propuesta de Resolución del instructor, aparece como interesada la "Clínica Veterinaria el Bosque, S.L., con CIF B86359726", en lugar del "Hospital Veterinario El Bosque, S.L., con CIF B86359726".

A la vista de las manifestaciones realizadas por el interesado a lo largo del procedimiento, de los documentos aportados y de la solicitud de nulidad contenida en el último escrito, conviene realizar las siguientes apreciaciones:

Primera. En relación con los motivos que alega la clínica veterinaria para no haber inscrito el microchip en el RIAC, cabe argumentar:

Los documentos aportados por el denunciado indican, en contra de lo que él mismo alega, que el propietario de la perra sí fue identificado: tanto en el pasaporte, como en el historial clínico, aparece en dicha condición Pierre Francesco Rizzi, con domicilio en la calle Tajo nº 38.

El Sr. Rizzi fue a la clínica veterinaria en distintas ocasiones, por lo que la clínica tuvo varias oportunidades para solicitarle que acreditara su identidad y su título, si es que existía alguna duda. Esto se deduce de que la perra fue dada de alta en el centro el día 15 de enero de 2016 y la última visita se realizó el 16 de abril de 2017. Por tanto, hubo al menos una consulta anterior



a la del día en el que se le implantó el dispositivo (que, según el denunciado, fue el 27 de enero de 2016) y otra posterior, más de un año después.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha facilitada por el denunciado sobre el día en el que se implantó el microchip no coincide con la que consta en el RIAC, donde figura que la identificación se realizó el 13 de enero de 2016; esto es, dos días antes de que la perra fuera dada de alta en la clínica y 14 días antes de lo que afirma el denunciado.

En cualquier caso, resulta incongruente que el Sr. Rodríguez justifique la falta de diligencia de la clínica al no registrar al animal, poniendo en duda la identidad y condición de su propietario, cuando no tuvieron reparos en implantar el microchip, ni en expedir un pasaporte.

De conformidad con la disposición quinta de la Orden 11/1993, de 12 de enero, de la Consejería de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid y del artículo 13 de la ya citada Ley 4/2016, de 22 de julio, "en el momento del marcaje del animal, el propietario deberá acreditar documentalmente su identidad". La identificación del propietario de un animal implica constatar su condición y obtener sus datos personales - nombre, domicilio, teléfono y DNI, según la disposición quinta de la Orden 11/93- y, por mandato legal y por aplicación de la lógica más elemental, se debe realizar antes de la implantación del microchip y de la expedición del pasaporte.

Segunda. Sobre la fecha en la que ocurrieron los hechos, conviene realizar la siguiente precisión: el Sr. Rodríguez González manifestó que la implantación del microchip se produjo el día 27 de enero de 2016 y, de conformidad con el artículo 13 de la ley 4/2016 de 22 de julio, la obligación de practicar el registro recae en el veterinario que ha implantado el chip y, si no lo realiza, el animal no se considera correctamente identificado. Por lo tanto, la obligación de registrar el dispositivo surgió desde el mismo momento en el que fue implantado. Considerando que el artículo 35 de la misma Ley establece que las infracciones graves prescribirán a los 3 años desde el día en el que se cometieron, la fecha de implantación carece de efectos jurídicos en el presente procedimiento, que fue incoado el día 14 de noviembre de 2018, antes de que transcurrieran los tres años.

Tercera. Sobre la solicitud de nulidad planteada en el escrito presentado por el interesado el pasado 2 de abril, se resuelve como sigue:

La nulidad de pleno derecho de los actos administrativos se regula en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se establecen las causas que pueden originar la nulidad y los efectos que las mismas producen sobre el acto nulo y los restantes actos que componen el procedimiento.



El error en la denominación de la sociedad denunciada que ha puesto de manifiesto su representante, además de carecer de la trascendencia que pretende el interesado, no encaja en ninguno de los supuestos de nulidad previstos en la Ley, por lo que no procede apreciar la nulidad interesada y, en consecuencia, se desestima la solicitud. El código de identificación fiscal que figura en ambas resoluciones es correcto y el error sólo afecta a una de las palabras del nombre de la entidad, por lo que ésta resulta perfectamente identificable y, de hecho, ha recibido correctamente todas las notificaciones que se le han ido realizando.

Además, cabe destacar que el interesado no advirtió el error ni solicitó su corrección en el primer escrito de alegaciones que presentó el día 19 de diciembre de 2018 contra la Resolución de incoación del procedimiento sancionador.

De la documentación aportada por el Sr. Rodríguez González se desprende que, en efecto, existe un error material en la Resolución de Incoación del procedimiento sancionador de 14 de noviembre de 2018 y en la Propuesta de Resolución del Instructor, de fecha 28 de marzo de 2019. La denominación correcta de la entidad contra la que se dirige el procedimiento es "Hospital Veterinario El Bosque, S.L." y no "Clínica Veterinaria el Bosque, S.L.", por lo que resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En consecuencia, se da por acreditado que la entidad contra la que se dirige el procedimiento se denomina legalmente "Hospital Veterinario El Bosque, S.L." y así se hará constar, a todos los efectos, en los sucesivos actos que se dicten.

Examinado el expediente desde una perspectiva jurídica, el denunciado no ha negado los hechos objeto de la infracción, no ha propuesto la práctica de ningún medio de prueba y, en su último escrito, se limitaba a tratar una cuestión exclusivamente formal, sin rebatir ninguna de las consideraciones materiales del procedimiento.

3.- Hechos que se consideran probados.

Partiendo de la valoración realizada en el apartado anterior, se dan por probados los siguientes hechos:

- Que, de conformidad con la información facilitada por el RIAC, el código identificador nº 981098106208650 fue asignado al hospital veterinario El Bosque el día 13 de enero de 2016,
- Que el hospital veterinario El Bosque implantó el dispositivo de



identificación nº 981098106208650 en la perra de nombre Lola y raza Rottweiler,

- Que el hospital veterinario El Bosque pudo y debió disipar cualquier duda sobre la identidad y condición de P.F.R. antes de implantar el dispositivo,

- Que, una vez implantado el microchip, el veterinario no procedió al registro del animal en el RIAC, tal como exige el artículo 13 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de compañía.

4.- Calificación jurídica de los hechos probados y sanción prevista.

Los hechos relatados son constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 28.e de la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "no tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma". De conformidad con el artículo 13 de la misma ley, la obligación de practicar el registro recae en el veterinario que ha implantado el chip y, si no lo realiza, el animal no se considera correctamente identificado.

En cuanto a la sanción prevista, el artículo 30.1.b de la citada ley dispone que las infracciones graves se sancionarán con una multa de importe comprendido entre 3.001,00 y 9.000,00 euros.

5.- Conclusiones.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Imponer a "Hospital Veterinario El Bosque, S.L.", con B86359726, una multa de 3.001 euros por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 28.e de la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,

Segundo.- Notificar la presente propuesta al interesado, en cumplimiento del artículo 89.2 de la Ley 39/2015, concediéndole un plazo de 5 días a partir del siguiente al que reciba la notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si paga voluntariamente la sanción en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, al importe de 3.001 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que la multa quedará reducida a la cantidad de 2.400,8 euros.

7.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE SANIDAD (EXP. 29/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad así como del



expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	29/2018-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Múltiples infracciones en materia de tenencia y protección animal
Interesado	M.G.G. (DNI 03173835L)
Fecha denuncias	07/06/2018 (denuncias nº 214/18, 215/18, 216/18 y 217/18)
Trámite	Propuesta de resolución del instructor del procedimiento
Fecha incoación	06/11/2018

Una vez concluida la fase de instrucción del procedimiento sancionador referido al margen, al amparo del artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

1.- Hechos que dan origen al procedimiento sancionador:

Primero.- Con fecha 6 de noviembre de 2018, se resolvió por el Concejal Delegado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador contra D. M.G.G. por la presunta comisión de las siguientes infracciones en materia de tenencia y protección animal, en relación con un perro de raza Galgo Español:

- No tener al animal correctamente identificado mediante chip de identificación,
- No proporcionar al animal los tratamientos veterinarios que pudiera precisar,
- No tener suscrito el seguro de responsabilidad civil obligatorio.

Segundo.- Por el interesado no se han presentado alegaciones contra la Resolución de incoación del procedimiento, ni contra la propuesta de resolución del instructor por lo que, previa valoración de las pruebas que obran en el expediente, se han considerado probados los hechos denunciados.

2.- Valoración de las pruebas practicadas.

El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina el valor



probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo, con pleno respeto a las especiales garantías que implica el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. El precepto dispone que "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de certeza de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

En cuanto a la naturaleza jurídica del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, no se establece una presunción iuris et de iure de certeza de los atestados –lo que sería incompatible con la presunción constitucional de inocencia-, sino una presunción iuris tantum, ya que expresamente se admite la práctica de prueba en contrario. A ello debe añadirse que el valor probatorio del contenido de la denuncia debe limitarse al relato objetivo de los hechos, comprobados directamente por el funcionario actuante y reflejados en el documento, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor, las hipótesis, las apreciaciones personales o las simples opiniones que los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad puedan consignar en sus denuncias.

En el caso que nos ocupa, los hechos reflejados en las denuncias fueron reconocidos por el denunciado en el lugar de la infracción (tal como se hace constar en las mismas) y se reflejan de forma clara y objetiva por los agentes actuantes. Además, durante la instrucción del procedimiento, el interesado no ha presentado alegaciones en contrario ni ha propuesto otros medios de prueba que permitan enervar la presunción de certeza reconocida legalmente.

3.- Hechos que se consideran probados.

Partiendo de la valoración realizada en el apartado anterior, se dan por probados los siguientes hechos:

- Que el Sr. G.G. no procedió a la correcta identificación del perro de raza galgo español, ya que el día en el que se formuló la denuncia nº 214/2018 no tenía chip de identificación.
- Que, según él mismo reconoció, no había proporcionado al animal los tratamientos veterinarios adecuados, porque el perro carecía de las vacunas obligatorias.



- Que no tenía suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil.

4.- Calificación jurídica de los hechos probados y sanción prevista.

Los hechos relatados en las denuncias nº 214, 215 y 217/18 son constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28.e). de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid consistente en "No tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma".
- Infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28.m). de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid consistente en "No proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios obligatorios, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudiera precisar."
- Infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 27.e). de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid consistente en "No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros."

De conformidad con los artículos 30.1.a) y 30.1. b) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 3.001 y 9.000 euros y la comisión de una infracción leve puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300 y 3.000 euros. En este caso, considerando los baremos anteriores y la ausencia de reincidencia por parte del denunciado, procedería la imposición de dos sanciones de 3.001 euros cada una, por la comisión de dos faltas graves y una sanción de 300 euros, por la infracción leve.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Imponer a D. M.G.G., con DNI 03173835L, una multa de 6.302 euros por la comisión de dos infracciones graves -sancionadas con 3.001 euros cada una- y una infracción leve –sancionada con 300 euros-, tipificadas en los artículos 28.e), 28.m) y 27.e). de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,

Segundo.- Notificar la Resolución adoptada al interesado, con indicación de los recursos que procedan contra la misma.

8.- APROBACIÓN DEL CONVENIO Y SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CALATALIFA CURSO 2018/19.



Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

PRIMERO.- Desde hace años se vienen recogiendo en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, subvenciones nominativas para las distintas asociaciones de madres y padres de alumnos de los distintos centros educativos sostenidos con fondos públicos.

SEGUNDO.- Así estaba recogido en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018, prorrogado para 2019, en el que, después de ser aprobada la modificación presupuestaria solicitada, el 22 de marzo de 2019, se recoge, en el estado de gastos, subvención nominativa para la AMPA del IES CALATALIFA, por importe de 2.500 €.

TERCERO.- La Presidenta de la Asociación de madres y padres del IES CALATALIFA, Dña. C.M.M., el 2 de julio de 2018, presentó, en el registro del ayuntamiento, solicitud de subvención nominativa recogida en los Presupuestos del Ayuntamiento para 2018, para la realización de actividades para los alumnos del centro durante el curso escolar 2018-2019.

CUARTO.- La solicitud anteriormente mencionada estaba incompleta, presentándose nueva documentación y una modificación del Proyecto, el 4 de febrero de 2019.

QUINTO.- El 12 de marzo de 2019, la Interventora municipal comunica, mediante traslado, que no hay consignación presupuestaria para hacer frente al gasto correspondiente a la subvención.

SEXTO.- El 22 de marzo de 2019, se solicita la modificación presupuestaria necesaria para poder pagar la subvención, siendo aprobada el 30 de abril de 2019, trasladándose el expediente a Intervención para su informe, el 7 de mayo del año en curso.

SÉPTIMO.- El 17 de mayo del año en curso, se recibe, en la Concejalía de Educación, informe de la Interventora Municipal en el que se informa el expediente.



CONSIDERANDO

1.- Que entre las fórmulas de intervención de las Corporaciones Locales en la esfera de las particulares se encuentra la denominada actividad de fomento encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas, os estiman de utilidad general sin hacer uso de la coacción y sin crear servicios públicos siendo la forma más habitual de los entes locales para estimular la actividad de los particulares se canaliza a través de las subvenciones

2.- Tal y como se establece en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., "las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración."

3.- Que por la Presidenta de la AMPA del IES CALATALIFA, se ha remitido Proyecto y Presupuesto para el curso escolar 2018-2019.

4.- Que en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se recoge, en el estado de gastos, subvención nominativa para la AMPA del IES CALATALIFA, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 2.500 €.

5.- El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de la concurrencia competitiva.

6.- No obstante, en el apartado 2.a) del artículo anterior dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.

7.- El art. 25 de la sección 2ª, de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, recoge el procedimiento de concesión directa de subvenciones, que se pagará de forma anticipada, previa solicitud de la beneficiaria o inicio de oficio por parte de responsable del crédito presupuestario al que se impute la subvención.

8.- Al encontrarnos ante una subvención otorgada nominativamente en el vigente presupuesto municipal, en lo que al procedimiento de concesión se refiere se estará a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la del al RGS.

9.- Que en virtud artículo 25, de la Ordenanza General de Subvenciones de Villaviciosa de Odón, publicada el lunes 21 de marzo de 2016, B.O.C.M. núm. 68, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, asimismo, el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el



responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

10.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 9, de la ordenanza, la concesión de las subvenciones es una competencia de Alcaldía-Presidencia, si bien, prevé expresamente que dicha competencia puede ser delegada en los términos establecidos en la apartado tercero del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por virtud de dicha previsión por Resolución 4256/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la competencia para dictar resoluciones en los procedimientos de concesión directa de subvenciones por concurrencia competitiva según lo previsto en el presupuesto municipal se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

27/02/2019	Informe del Jefe de Grupo de Educación, favorable a la aprobación de la concesión de la subvención.
16/05/2019	Informe de Intervención informando el expediente de aprobación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Conceder una subvención nominativa por importe de 2500 € a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CALATALIFA.

Aprobar el Convenio de colaboración por el que se regulan los términos de la concesión de la subvención para 2018.

Autorizar y disponer un gasto por importe 2500 € a favor de la AMPA del IES CALATALIFA con cargo a la aplicación presupuestaria 3340. 4890501 del vigente presupuesto para 2019.

Notificar el acuerdo a la AMPA del IES CALATALIFA, con expresa indicación de los plazos para formular los recursos procedentes, y órgano competente para resolverlos.

Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Educación.

D.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

9.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 27/2018 A, INTERPUESTO POR S.I.H. MADRID, S.L.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 27/2018 A, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:



RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por S.I.H. MADRID 2004 SL contra la resolución de fecha 14/11/2017, por la que se impuso una sanción por la comisión de una infracción grave en materia de actividad comercial, por el ejercicio de actividad sin haber presentado declaración responsable, en la nave industrial sita en calle Carpinteros nº 3 del Polígono Industrial Quitapesares, de dicho municipio.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 27/2018 A.

RECURRENTE: S.I.H. MADRID 2004 S.L.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 20 de marzo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por S.I.H. MADRID 2004 SL contra la resolución de fecha 14/11/2017, por la que se impuso una sanción por la comisión de una infracción grave en materia de actividad comercial, por el ejercicio de actividad sin haber presentado declaración responsable, en la nave industrial sita en calle Carpinteros nº 3 del Polígono Industrial Quitapesares, de dicho municipio. Se confirma que la resolución administrativa es ajustada a Derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: Si, pendiente de su aprobación y no pudiendo superar la cantidad de 1.000,00 euros.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta a Servicios Jurídicos, para su conocimiento y se proceda al archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Se propone el archivo del expediente.

10.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 59/2018 R, INTERPUESTO POR MARILEBÓN, S.L.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 59/2018 A, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por MARILEBÓN SL contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación presentada el día 13 de junio de 2017 de que se le devuelva, como indebido, el importe de la liquidación del IIVTNU emitida el 10 de febrero de 2016, por importe de 4.706,31 Euros, con motivo de la transmisión a D^ª Irene Castillo Jimeno el día 1 de febrero de 2016 de la vivienda sita en la c/ del Campo nº 41, piso 2º, letra A, de dicha localidad, ref. Cat. Nº 3580911VK2637N0006WX.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 59/2018 R.



RECURRENTE: MARILEBÓN S.L.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 29 de marzo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por MARILEBÓN SL contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación presentada el día 13 de junio de 2017 de que se le devuelva, como indebido, el importe de la liquidación del IIVTNU emitida el 10 de febrero de 2016, por importe de 4.706,31 Euros, con motivo de la transmisión a D^o Irene Castillo Jimeno el día 1 de febrero de 2016 de la vivienda sita en la c/ del Campo nº 41, piso 2º, letra A, de dicha localidad, ref. Cat. Nº 3580911VK2637N0006WX, por ser conforme al ordenamiento jurídico.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

11.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 19/2019, INTERPUESTO POR D.E.D.B. Y D. P.L.M.D.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 19/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo formulado por D.M.E.D.B. y Don P.L.M.D., contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 18.09.2018 por los hoy recurrentes contra la liquidación por importe de 19.053,04 € girada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) el 28.08.2018 en concepto de IIVTNU por la transmisión en escritura pública de 28.08.2018 del inmueble sito en Avenida Laura García Noblejas nº 39 de Villaviciosa de Odón, RC 2987909VK2628N0001LU. (Nº Liquidación 733, Expediente nº 2018/00402/00, Referencia 71733 12, Identificación 1004188296).

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 19/2019

RECURRENTE: M.E.D.B. y P.L.M.D.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 27 de marzo de 2019.



FALLO: Se desestima el recurso contencioso-administrativo formulado por D.M. E.D.B. y D.P.L.M.D., contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 18.09.2018 por los hoy recurrentes contra la liquidación por importe de 19.053,04 € girada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) el 28.08.2018 en concepto de IIVTNU por la transmisión en escritura pública de 28.08.2018 del inmueble sito en Avenida Laura García Noblejas nº 39 de Villaviciosa de Odón, RC 2987909VK2628N0001LU. (Nº Liquidación 733, Expediente nº 2018/00402/00, Referencia 71733 12, Identificación 1004188296). Declarando la conformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, se confirma.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

12.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 30/2019 EL, INTERPUESTO POR D. CARLOS SERRANO ROLDÁN.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 30/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. C.S.R., contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2018, en relación con el expediente nº 633/02/2017, en el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU nº 0001492, por importe de 8.432,62 euros.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 30/2019 EL

RECURRENTE: C.S.R.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 27 de marzo de 2019.

FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. C.S.R., contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2018, en relación con el expediente nº 633/02/2017, en el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU nº 0001492, por importe de 8.432,62 euros. Anulándolo al entender que no es ajustado a derecho, condenando al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de la devolución al demandante de la cantidad de 8.436,62 euros, más los intereses correspondientes.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.



EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

13.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.-

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde en funciones pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Méndez Díaz anuncia la presentación de tres asuntos por vía de urgencia.

13.1 URGENTE PRIMERO: LICENCIA DE OBRA PARA LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ GUADIANA, 21 (L/O 3052/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde en funciones pide a la Sr. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez Díaz, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso conceder licencia para la ampliación y reforma de la vivienda, se aconseja aprobar la licencia a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones,



en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3052/2018
INTERESADO:	D. J.S.R.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Guadiana 21
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la ampliación y reforma de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	1508504VK2710N0001QP

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 8 de mayo de 2018 (RE 5887) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra ampliación y reforma de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto colegiado COAM 9701 D. F.C.A.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de las deficiencias detectadas, con fecha 29 de marzo de 2019 (Re 4694) de julio de 2018 (RE 9542) se presenta nuevo proyecto que sustituye y anula el anterior, siendo informado favorablemente por el Jefe de Sección de Medio Ambiente con fecha 23 de mayo de 2019, en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UI grado 3 PGOU,

CUARTO. - Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 178.733,49€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 136.3980,83€, por lo que procede liquidación de tasas e ICIO por la primera cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias



a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

No consta visado del proyecto básico, no siendo esta circunstancia necesaria para la concesión de licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que



garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio de 2018, su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. – Estimar la solicitud presentada por D. J.S.R. el 8 de mayo de 2018 (RE 5887) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la ampliación y reforma de vivienda unifamiliar en C/ Guadiana 21 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico sin visar redactado por arquitecto D. F.C.A., colegiado COAM 9701.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de



octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de un (1) mes para iniciar y treinta y seis (36) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.



No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano



que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

13.2 URGENTE SEGUNDO: LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA C/ PISUERGA, 9 (L/O 3120/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde en funciones pide a la Sr. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez Díaz, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso conceder licencia de construcción de vivienda y piscina, se aconseja aprobar la licencia a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3120/2018
INTERESADO:	D. C.J.B.M.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Pisuerga 9
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL	1505112VK2710S0001GK

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 12 de diciembre de 2018 (RE 17130) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por el arquitecto colegiado COAM 10311 D. S.M.D., con visado TL/024995/2018 de 4 de diciembre.

SEGUNDO. – Viéndose afectado por la construcción arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, consta en el expediente Providencia de la Segunda Teniente de Alcalde de 25 de abril por la que se requiere con carácter previo a la autorización de la tala la constitución de la medida compensatoria.

Con fecha 13 de junio de 2019 (RE 7644) por el interesado se presenta justificante de haber realizado el pago de la medida compensatoria consistente en 75 ejemplares adultos de *cipres vivens* y 15 ejemplares de pino, de los cuales pone a disposición del Ayuntamiento 45 cipreses sempervivens y 15 pinos, manifestando que el resto de ejemplares serán plantados en su propiedad una vez terminada las construcciones en la parcela sita en la c/ Pisuerga 9.

TERCERO. – Consta en el expediente informe del arquitecto municipal de 4 de junio de 2019 en el que manifiesta que el proyecto básico presentado se ajusta a la Ordenanza urbanística de aplicación UE-6 grado 3 e informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 175.102,65€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 191.500,00€, por lo que procede liquidación de tasas e ICIO por la última cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación



enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - Consta en el expediente informe técnico en el que se concluye que 5 ejemplares de *cipres sempervivens* y 1 pino protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, resultan afectados por las obras, habiéndose realizado medida compensatoria consistente en el depósito de 75 ejemplares adultos de *cipres vivens* y 15 ejemplares de pino, de los cuales pone a disposición del Ayuntamiento 45 cipreses *sempervivens* y 15 pinos, manifestando que el resto de ejemplares serán plantados en su propiedad una vez terminada las construcciones en la parcela sita en la c/ Pisuerga 9.

CUARTA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las



obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio de 2018, su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. – Estimar la solicitud presentada por D. C.J.B.M. el 12 de diciembre de 2018 (RE 17130) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en C/ Pisuerga 9 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico sin visar redactado por el arquitecto colegiado COAM 10311 D. S.M.D., con visado TL/024995/2018 de 4 de diciembre.

En consecuencia, autorizar la tala de 5 ejemplares de *cipres sempervivens* y 1



pino protegidos, ejemplares por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, que resultan afectados por las obras, habiéndose realizado medida compensatoria consistente en el depósito de 75 ejemplares adultos *de cipres vivens* y 15 ejemplares de pino.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno



no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de un (1) mes para iniciar y treinta y seis (36) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el



Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras, así como haber procedido a la plantación de 30 cipreses *sempervivens* de conformidad con lo previsto en los antecedentes y en las consideraciones jurídicas de la presente resolución.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

13.3 URGENTE TERCERO: LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA



UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA C/ CIPRÉS, 1 (L/O 3107/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde en funciones pide a la Sr. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez Díaz, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso conceder licencia de construcción de vivienda y piscina, se aconseja aprobar la licencia a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3107/2018
INTERESADO:	D. L.L.F.
EMPLAZAMIENTO:	C/ CIPRES 1 Según Datos catastro Avda. Pinos 5
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL	4480810VK2647N0001TZ

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 9 de octubre de 2018 (RE 14235) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por la arquitecta Dña. E.F.B. colegiada COAM 7883 con visado TL/019528/2018 de fecha 2 de octubre.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de las deficiencias detectadas mediante documentación técnica con visado TL/007124/2019 de 4 de abril, TL/007817/2019 de 12 de abril y TL009125/2019 de 8 de mayo, consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 29 de



mayo 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06-UE grado 2 PGOU.

TERCERO.- Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 243.018,31€ ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 260.465,06€, procediendo la liquidación de tasas e ICIO por esta última cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 2. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA.- No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, si bien consta incorporada resolución 4295/2018 que a priori, del contenido de la resolución no era obstáculo ni impedían la construcción de la vivienda, sino que la autorización de tala obedeció a diferentes razones.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la



construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. L.L.F. el 9 de octubre de 2018 (RE 14235) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle Ciprés 1 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado arquitecta D.E.F.B. colegiada COAM 7883 con visado TL/019528/2018 de fecha 2 de octubre y modificaciones realizadas mediante documentación técnica con visado TL/007124/2019 de 4 de abril, TL/007817/2019 de 12 de abril y TL009125/2019 de 8 de mayo

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La eficacia de la presente licencia queda condicionada a la publicación del texto de las normas urbanísticas de la Modificación Puntual nº2 de Planeamiento Urbanístico aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005 (BOCAM de 26 de agosto de 2005)

La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se



podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán



interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde en funciones levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

